



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-42093483- -APN-DGD#MPYT - CONC. 1703

VISTO el Expediente N° EX-2019-42093483- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica fue notificada el día 7 de mayo de 2019, celebrada y ejecutada en el exterior, consistente en la confirmación de la firma WINTERSHALL DEA HOLDING GMBH, un join venture focalizado en la exploración y producción de petróleo y gas a nivel global.

Que la firma WINTERSHALL DEA HOLDING GMBH se encontrará controlada en forma conjunta por las firmas BASF SE y LETTERONE HOLDINGS S.A.

Que la transacción se produce como resultado de la fusión por absorción de la firma DEA DEUTSCHE ERDOEL AG, compañía que en forma previa a la transacción era controlada por el fondo de private equity luxemburgués LETTERONE con la firma WINTERSHALL HOLDING GMBH, subsidiaria del grupo petroquímico alemán BASF dedicada a la exploración y producción de petróleo y gas.

Que la firma BASF SE será titular del SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67 %) de las cuotas sociales que constituyen el capital social inicial de la firma WINTERSHALL DEA HOLDING GMBH, mientras que a la firma LETTERONE HOLDINGS S.A le corresponderá el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33 %) restante de los instrumentos de capital emitidos por el joint venture.

Que a pesar que la participación accionaria de las firmas BASF SE y LETTERONE HOLDINGS S.A en la entidad resultante de combinación no es equitativa, la transacción contempla también la entrada en vigencia de un acuerdo de socios entre las firmas BASF SE y LETTERONE HOLDINGS S.A, el cual regula cuestiones relativas al gobierno corporativo sobre la firma WINTERSHALL DEA HOLDING

GMBH, y entre las materias que requieren del voto unánime de los accionistas de la firma WINTERSHALL DEA HOLDING GMBH se encuentran la determinación del plan de negocios, la aprobación o modificación del presupuesto anual y eventuales cambios en la alta gerencia de dicha firma.

Que el cierre efectivo de la transacción tuvo lugar en fecha 30 de abril de 2019.

Que la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA solicitó a la notificante el día 13 de junio de 2019 que ratificara o rectificara si la información aportada en relación a los beneficiarios finales de la oferente, podía ser publicada en la resolución final que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.442 emitiera en relación a esta operación y, en su caso, que acompañara el resumen no confidencial correspondiente.

Que, con la presentación inicial, las firmas BASF SE y LETTERONE HOLDINGS S.A., solicitaron la confidencialidad de la documentación acompañada como “Anexo 1- confidencial”, “Anexo 2 b) i Letterone (confidencial)” y “Anexo 2b) iii- BASF (confidencial)”

Que el día 27 de mayo de 2019, la citada ex Comisión Nacional ordenó reservar provisoriamente en la Dirección de Registro de dicho organismo, la documentación objeto de la confidencialidad solicitada.

Que, asimismo, el día 14 de junio de 2019 las firmas BASF S.E., y LETTERONE HOLDINGS S.A., solicitaron la confidencialidad de la documentación acompañada como “Anexo 2 f) i – Confidencial” y “Anexo I – Confidencial”.

Que las firmas BASF S.E., y LETTERONE HOLDINGS S.A., han acompañado el “Anexo 2.f).(i)” y el “Anexo 2.f).(ii)” de su presentación de fecha 7 de mayo de 2019 en su idioma original y traducción pública parcial de las secciones más relevantes de los mismos.

Que, también han acompañado el “Anexo 2 f) i – Confidencial” presentado en fecha 14 de junio de 2019 en su en su idioma original y con la traducción pública parcial de la sección más relevante del mismo.

Que, de la misma manera, han acompañado el “Anexo 2 f) (ii) – Shareholders' Agreement” presentado en fecha 22 de julio de 2019 en su idioma original y con la traducción pública parcial de la sección más relevante del mismo.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 9° y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos de los incisos c) y d) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles — monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL MILLONES (\$2.000.000.000,00) —, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 5 de septiembre de 2019, correspondiente a la “CONC. 1703”, aconsejando al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación notificada, la cual consiste en la conformación de un joint venture operado a través de la firma

WINTERSHALL DEA HOLDING GMBH, focalizado en la exploración y producción de petróleo y gas a nivel global, el cual será se encontrará controlado en forma conjunta por las firmas BASF SE y LETTERONE HOLDINGS S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442; conceder la confidencialidad solicitada respecto a la documentación acompañada como «Anexo 1- Confidencial», «Anexo 2 b) i – LetterOne (Confidencial)» y «Anexo 2 b) iii – BASF (Confidencial)» en fecha 7 de mayo de 2019 y como «Anexo 2 f) i – Confidencial» y «Anexo I – Confidencial» en fecha 14 de junio de 2019, teniendo por suficientes los resúmenes no confidenciales oportunamente acompañados y formando el anexo confidencial definitivo con la documentación oportunamente reservada por la Dirección de Registro; y eximir a las partes de presentar las traducciones legalizadas integrales de la documentación acompañada como «Anexo 2.f).(i)» y el «Anexo 2.f).(ii)» de su presentación de fecha 7 de mayo de 2019, como «Anexo 2 f) i – Confidencial» en su presentación de fecha 14 de junio de 2019 y como «Anexo 2 f) (ii) – Shareholders' Agreement» en presentación de fecha 22 de julio de 2019.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, el Artículo 5° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Artículo 22 del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédase la confidencialidad solicitada las firmas BASF SE y LETTERONE HOLDINGS S.A., respecto a la documentación acompañada como «Anexo 1- Confidencial», «Anexo 2 b) i – LetterOne (Confidencial)» y «Anexo 2 b) iii – BASF (Confidencial)» en fecha 7 de mayo de 2019 y como «Anexo 2 f) i – Confidencial» y «Anexo I – Confidencial» en fecha 14 de junio de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Exímase a las partes notificantes de presentar las traducciones legalizadas integrales de la documentación acompañada como “Anexo 2.f).(i)” y el “Anexo 2.f).(ii)” de su presentación de fecha 7 de mayo de 2019, como “Anexo 2 f) i – Confidencial” en su presentación de fecha 14 de junio de 2019 y como “Anexo 2 f) (ii) – Shareholders' Agreement” en presentación de fecha 22 de julio de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada consistente en la conformación de un joint venture operado a través de la firma WINTERSHALL DEA HOLDING GMBH, focalizado en la exploración y producción de petróleo y gas a nivel global, el cual será se encontrará controlado en forma conjunta por las firmas BASF SE y LETTERONE HOLDINGS S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 4°.- Considérase al Dictamen de fecha 5 de septiembre de 2019, correspondientes a la “CONC. 1703.” emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2019-80603182-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by WERNER Ignacio
Date: 2019.09.24 13:21:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: Conc. 1703 | Dictamen Art. 14, inc. (a), Ley N° 27.442

EX-2019-42093483- -APN-DGD#MPYT | (Conc. 1703) LTV-RG

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2019-42093483- -APN-DGD#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, caratulado: “*CONC. 1703 - LETTERONE HOLDINGS S.A. Y BASF S.E. S/ NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442.*”

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. El día 7 de mayo de 2019, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica, celebrada y ejecutada en el exterior, consistente en la conformación de WINTERSHALL DEA HOLDING GmbH (en adelante, "WD"), un *joint venture* dedicado a la exploración y producción de petróleo y gas a nivel global.
2. WD se encontrará controlada en forma conjunta por BASF S.E. (en adelante, y junto a sus afiliadas, "BASF") y LETTERONE HOLDINGS S.A. (en adelante, y junto a sus afiliadas, "LETTERONE"). La transacción se produce como resultado de la fusión por absorción de DEA DEUTSCHE ERDOEL AG — compañía que en forma previa a la transacción era controlada por el fondo de *private equity* luxemburgués LETTERONE— con WINTERSHALL HOLDING GmbH, la subsidiaria del grupo petroquímico alemán BASF dedicada a la exploración y producción de petróleo y gas.¹
3. Las tenencias accionarias en la entidad combinada se reparten de la siguiente manera: BASF será titular del 67% de las cuotas sociales que constituyen el capital social inicial de WD, mientras que a LETTERONE le corresponderá el 33% restante de los instrumentos de capital emitidos por el *joint venture*.
4. Cabe mencionar que, a pesar que la participación accionaria de BASF y LETTERONE en la entidad resultante de la combinación no será equitativa, la transacción contempla la entrada en vigencia de un acuerdo de socios entre LETTERONE y BASF, el cual regula —entre otras— cuestiones relativas al gobierno corporativo sobre WD; en lo que aquí nos interesa, entre las materias que requieren del voto unánime de los accionistas de WD se encuentran la determinación del plan de negocios, la aprobación o modificación del presupuesto anual y eventuales cambios en la alta gerencia de WD.

5. Conforme lo descripto, y producto de la operación notificada, WD y sus subsidiarias se encuentran bajo el control conjunto de BASF y LETTERONE.

6. En forma previa la transacción, WINTERSHALL HOLDING GmbH operaba en la República Argentina a través de WINTERSHALL ENERGIA S.A., dedicada principalmente a la exploración y producción de hidrocarburos —principalmente gas natural— y a su venta a refinerías en el caso del petróleo, y a una variedad de clientes en el caso del gas natural, entre los que se encuentran industrias, mayoristas distribuidores y generadores de electricidad. La firma es titular de 11 permisos de exploración/concesiones de explotación en más de 11 áreas que comprenden uno o más yacimientos petrolíferos.

7. Asimismo, BASF registra ventas en Argentina, tanto a través de subsidiarias argentinas como afiliadas constituidas fuera del país. Las subsidiarias locales del grupo se encuentran focalizadas en el negocio semillero y agroquímico.

8. Por su parte, DEA DEUTSCHE ERDOEL AG —la compañía aportada por LETTERONE al joint venture— también focaliza su actividad en exploración y producción de petróleo y gas; sin embargo, las partes notificantes han enfatizado que no se encontraba activa en la República Argentina.

9. En este sentido, y de acuerdo a lo informado por las partes, la única firma controlada por LETTERONE con actividades en el país al momento de perfeccionarse la transacción notificada es PAREXEL INTERNATIONAL S.A., que presta servicios de auditoría y monitoreo de ensayos clínicos, servicios de consultoría a la industria farmacéutica y servicios logísticos para las instituciones clínicas en las que se realizan estudios de investigación médica —coordinando las importaciones, el almacenamiento y la distribución de los medicamentos.²

10. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 30 de abril de 2019. La operación se notificó en tiempo y forma.³

II. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

II.1. Efectos Económicos de la Operación

11. Como fuera mencionado, la presente operación —ejecutada en el exterior— consiste en la conformación de WINTERSHALL DEA HOLDING GmbH, un *joint venture* focalizado en la exploración y producción de petróleo y gas a nivel global. La única empresa contribuida al *joint venture* con actividad en el país es WINTERSHALL ENERGÍA S.A. (entonces controlada por BASF).

12. En la Tabla 1 se consignan exclusivamente las empresas afectadas en la operación, junto a una concisa descripción de la actividad empresarial que desarrolla cada una de ellas.

Tabla 1 | Actividades desarrolladas por las Empresas Afectadas en la República Argentina

Empresa	Actividad
Empresas contribuidas al <i>joint venture</i>	
WINTERSHALL ENERGÍA S.A. (BASF) – Contribuída al JV-	<ul style="list-style-type: none">• Exploración y producción de hidrocarburos
Empresas controladas por BASF	
	<ul style="list-style-type: none">• Fabricación y/o comercialización de una amplia gama de productos químicos,

BASF ARGENTINA S.A.	incluyendo productos para la protección de cultivos, pinturas para la industria automotriz, dispersiones, pigmentos, químicos y soluciones de rendimiento, químicos de salud y nutrición, entre otros.
BASF AGRICULTURAL SPECIALTIES S.A.	<ul style="list-style-type: none"> • Fabricación y comercialización de inoculantes, colorantes y polímeros para semillas, así como productos biológicos para la industria del agro.
CHEMETALL S.R.L	<ul style="list-style-type: none"> • Producción y comercialización de productos químicos, técnicos y metalúrgicos, productos de limpieza industrial, tratamientos de aguas y superficies metálicas.
BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS ARGENTINA S.A.U.	<ul style="list-style-type: none"> • Cultivo, propagación y comercialización de semillas de soja.
BIOSEEDS S.A.	<ul style="list-style-type: none"> • Cultivo, propagación y comercialización de semillas de vegetales.
Empresas controladas por LETTERONE	
PAREXEL INTERNATIONAL S.A.	<ul style="list-style-type: none"> • Provee servicios de auditoría y monitoreo, consultoría y logística.

Fuente: CNDC sobre información aportada por las partes en el presente expediente.

13. De las actividades desarrolladas por las empresas involucradas no se evidencian relaciones económicas de tipo horizontal o vertical que pudieran generar cambios en las condiciones estructurales actuales de los mercados. Por lo tanto, de la operación notificada no caben esperar efectos económicos que impacten negativamente en las condiciones de competencia.

II.2. Cláusulas de Restricciones

14. Habiendo analizado la documentación aportada, esta Comisión Nacional advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia, las cuales se encuentran estipuladas en un acuerdo de accionistas que complementa la constitución de WD.⁴

15. En efecto, la «Parte H | No Competencia» establece que tanto LETTERONE como BASF —y sus respectivas afiliadas— se comprometen a no invertir en activos de petróleo y/o gas, o adquirir una participación de control en una compañía que sea titular de esta clase de activos.

16. En principio, las obligaciones emanadas de la cláusula descripta mantendrán su vigencia para ambos grupos empresariales mientras subsista su control conjunto sobre WD y hasta que se lleve adelante una hipotética oferta pública inicial de las acciones que componen el capital social de WD o, en su defecto, por un plazo de SESENTA (60) MESES a contarse a partir del cierre de la presente transacción.

17. En caso que LETTERONE o BASF pierdan el control conjunto indirecto que ostentan sobre WD a partir de la presente operación, la restricción analizada permanecerá vigente hasta que se lleve adelante una

hipotética oferta pública inicial de las acciones que componen el capital social de WD o por un período de DIECIOCHO (18) MESES a partir de que esto ocurriera.

18. En este caso, y según se ha expuesto en la sección precedente, esta Comisión no ha encontrado elementos de preocupación respecto de la operación notificada y, habiendo evaluado los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, no existen objeciones que formular a las restricciones estipuladas, tal como han sido acordadas en el marco de la transacción —en las condiciones y términos ya reseñados.

III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

19. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración, conforme lo previsto en los Arts. 9 y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

20. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Art. 7, incs. (c) y (d), de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

21. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL MILLONES—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Art. 9 de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.⁵

IV. PROCEDIMIENTO

22. El día 7 de mayo de 2019, BASF y LETTERONE notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación conjunta del Formulario F1 correspondiente.

23. El día 27 de mayo de 2019 —y tras analizar las presentaciones efectuadas—, esta Comisión Nacional consideró que la información presentada se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoles saber a las partes que el plazo previsto en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado. Este proveído fue notificado el día 30 de mayo de 2019.

24. Con fecha 27 de mayo de 2019, y en virtud de lo estipulado por el Artículo 17 de la Ley N° 27.442, se solicitó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN que se expida con relación a la operación en análisis.

25. En relación a lo consignado en el párrafo anterior, cabe destacar que la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN no ha brindado una respuesta a la intervención que oportunamente se le solicitara, por lo que —conforme a lo previsto en el ya citado Artículo 17 de la Ley N° 27.442 y su normativa complementaria— se considera en este acto que no tienen objeción alguna que formular a la misma.

26. Finalmente, con fecha 22 de julio de 2019, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado, y comenzando a correr el plazo establecido en el Artículo 14 de Ley N° 27.442 el día hábil posterior al enunciado.

V. EXIMICIÓN DE TRADUCCIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

V.1. Confidencialidad

27. En su presentación de fecha 7 de mayo de 2019, las partes solicitaron la confidencialidad de la documentación acompañada como «Anexo 1- Confidencial», «Anexo 2 b) i – LetterOne (Confidencial)» y «Anexo 2 b) iii – BASF (Confidencial)».

28. El día 27 de mayo de 2019, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia ordenó que el documento reseñado en el párrafo anterior se preservara provisoriamente en la Dirección de Registro del organismo.

29. En su presentación de fecha 14 de junio de 2019, las partes solicitaron la confidencialidad de la documentación acompañada como «Anexo 2 f) i – Confidencial» y «Anexo I – Confidencial».

30. Ahora bien, dado que los datos presentados por las firmas notificantes importan información sensible — y siendo suficiente los resúmenes no confidenciales oportunamente acompañados—, esta Comisión Nacional considera que debe concederse la confidencialidad solicitada por las partes, por lo que debe formarse un «Anexo Confidencial» con la totalidad de la documentación reservada provisoriamente por la Dirección de Registro de esta Comisión Nacional.

31. Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido por el Art. 13 del Decreto N° 480/2018 y el Art. 1, inc. (8), de la Resolución SC N° 359/2018, esta Comisión Nacional recomienda a la Señor Secretario de Comercio Interior otorgar a las partes la confidencialidad oportunamente solicitada.

V.2. Eximición de Traducción

32. Las empresas notificantes han acompañado el «Anexo 2.f).(i)» y el «Anexo 2.f).(ii)» de su presentación de fecha 7 de mayo de 2019 en su idioma original y traducción pública parcial de las secciones más relevantes de los mismos (N° de Orden 7, págs. 363/366).

33. Asimismo, también han acompañado el «Anexo 2 f) i – Confidencial» presentado en fecha 14 de junio de 2019 en su en su idioma original y con la traducción pública parcial de la sección más relevante del mismo.

34. De la misma manera, han acompañado el «Anexo 2 f) (ii) – Shareholders' Agreement» presentado en fecha 22 de julio de 2019 en su idioma original y con la traducción pública parcial de la sección más relevante del mismo.

35. Ahora bien, aun cuando efectivamente la documentación reseñada no ha sido integralmente traducida, siendo suficiente las versiones parciales a los fines de realizar el análisis del caso, emitir el dictamen pertinente y tomar la decisión final en al marco de estas actuaciones, esta Comisión Nacional recomienda al Señor Secretario de Comercio Interior —de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 40/2001 de la SDCyC, en su Anexo I, Apartado C, inciso (b) *in fine*—, dispensar a las partes notificantes de la traducción correspondiente.

VI. CONCLUSIONES

36. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8 de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

37. Por ello, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Señor Secretario de Comercio Interior **(a)** autorizar la operación notificada, la cual consiste en la conformación de un joint venture operado a través de la firma WINTERSHALL DEA HOLDING GmbH, focalizado en la exploración y producción de petróleo y gas a nivel global, el cual será se encontrará controlado en forma conjunta por BASF y LETTERONE HOLDINGS S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso (a), de la Ley N° 27.442; **(b)** conceder la confidencialidad solicitada respecto a la documentación acompañada acompañada como «Anexo I- Confidencial», «Anexo 2 b) i – LetterOne (Confidencial)» y «Anexo 2 b) iii – BASF (Confidencial)» en fecha 7 de mayo de 2019 y como «Anexo 2 f) i – Confidencial» y «Anexo I – Confidencial» en fecha 14 de junio de 2019, teniendo por suficientes los resúmenes no

confidenciales oportunamente acompañados y formando el anexo confidencial definitivo con la documentación oportunamente reservada por la Dirección de Registro; y (c) eximir a las partes de presentar las traducciones legalizadas integrales de la documentación acompañada como «Anexo 2.f).(i)» y el «Anexo 2.f).(ii)» de su presentación de fecha 7 de mayo de 2019, como «Anexo 2 f) i – Confidencial» en su presentación de fecha 14 de junio de 2019 y como «Anexo 2 f) (ii) – Shareholders' Agreement» en presentación de fecha 22 de julio de 2019.

¹ Como ya fuera reseñado, la entidad societaria resultante de la fusión fue rebautizada como WINTERSHALL DEA HOLDING GmbH.

² Corresponde remarcar que el 24 de mayo de 2019, LETTERONE tomó el control sobre DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A., sociedad matriz de la cadena de supermercados de origen español que en la República Argentina controla a DIA ARGENTINA S.A. y DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL S.A. Esta operación fue notificada para su autorización el 24 de mayo de 2019 y se encuentra actualmente bajo análisis en el marco del expediente EX-2019-48991531-APN-DGD#MPYT, caratulado “CONC. 1705 - LIR INVESTI HOLDINGS S.À.R.L. Y DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442.”

³ Ver presentación de fecha 14 de junio de 2019 (N° de Orden 25).

⁴ Es oportuno poner de resalto que las partes han estipulado, específicamente en la «Cláusula 27 | Confidencialidad y Comunicados de Prensa» del «Contrato para la Combinación de Negocios» y en la «Cláusula 38 | Confidencialidad y Comunicados de Prensa» del «Convenio entre Accionistas relativo a Wintershall DEA Holding GmbH», que darán tratamiento confidencial a los términos particulares que pudiese contener el acuerdo celebrado y la información que hayan obtenido respecto de la otra como consecuencia de las tratativas previas a su celebración y ejecución. Se aprecia nítidamente que, tal y como se encuentra estipulada, una cláusula como la reseñada no tiene por objeto ni efecto limitar la capacidad competitiva futura de ninguna de las partes intervinientes en la operación notificada y, por lo tanto, no puede considerarse que configure una restricción accesoria a la transacción notificada.

⁵ Al respecto, conviene destacar que la Ley N° 27.442 establece en su Artículo 85 que *"A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web"*. El 25 de abril de 2019, el Secretario de Comercio Interior dictó la Resolución 145/2019, que en su Artículo 1 establece *"... para el año 2019 el valor de la unidad móvil definida en el Artículo 85 de la Ley N° 27.442, en la suma de PESOS VEINTISÉIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 26,40)."*

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.08.16 13:15:14 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.08.16 13:18:51 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.09.05 18:26:26 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.09.05 18:26:28 -03'00'